Proyecto de Ley N°.....7635/2023-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTA JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
18 ABR. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:50

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30712 PARA REORIENTAR EL USO DE SUS RECURSOS

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la República Jorge Alberto Morante Figari, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30712 PARA REORIENTAR EL USO DE SUS RECURSOS

<u>Artículo 1.</u> – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto cambiar el índice de actualización y reorientar el destino de los fondos al que se refiere el artículo 2 y 4 de la ley 30712, para superar el desface en el uso de sus recursos que están previstos para la elaboración de los estudios definitivos y obras preliminares para la construcción de la carretera Iquitos-Saramiriza para su interconexión con la costa norte, en virtud que desde su vigencia nunca pudo orientarse para tal fin.

<u>Artículo 2.</u> – Modificación del artículo 2 y 4 de la Ley N° 30712, Ley que Restablece la vigencia de la Ley 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el departamento de Loreto

Se modifica el artículo 2 y 4 de la Ley 30712, Ley que Restablece la vigencia de la Ley 29285 y establece una compensación que impulse la conectividad en el departamento de Loreto, por el texto siguiente:

> ***"<u>Artículo 2.</u> Establecimiento de compensación económica para el departamento de Loreto***
>
> ***Se establece*** *a partir del 1 de enero de 2019 una compensación económica para el departamento de Loreto, consistente en la sustitución del beneficio regulado en la Ley 29285, por una transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de Loreto en monto equivalente a los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas al amparo de dicha ley durante el año 2016, que se actualizarán anualmente utilizando* el ***índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana****.*

Artículo 4. ***Uso de los recursos transferidos***

Los recursos transferidos al Gobierno Regional de Loreto son utilizados para financiar ***la promoción turística nacional e internacional, en articulación con el sector público, privado y la academia del departamento de Loreto, que podrá incluir también el financiamiento de ferias y/o campañas publicitarias nacionales e internacionales, así como el financiamiento de infraestructura turística e infraestructura de transporte vinculados al turismo****.*

Cualquier posibilidad de apalancamiento de fondos o créditos contra las transferencias establecidas en el artículo precedente, o cualquier otra operación financiera que permita al Gobierno Regional de Loreto obtener por adelantado los montos de las transferencias, que de acuerdo a la presente ley se establecen, solo se podrán efectuar a partir del 1 de enero de 2019, fecha en la que se inicia el periodo de transferencias establecidos en el artículo 2 de la presente ley"

Lima, 28 de febrero de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REVILLA VILLANUEVA Cesar Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 15:26:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2024 17:33:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 15:14:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 15:51:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 15:54:06-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 16:11:10-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALEGRIA GARCIA Luis Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2024 17:15:59-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La problemática principal que se pretende resolver es el desfase en que quedó el mandato legal del artículo 4 de la Ley N° 30712, que establece que los recursos previstos en dicha normativa son utilizados para financiar los **estudios definitivos y obras preliminares para la construcción de la carretera Iquitos-Saramiriza para su interconexión con la costa norte**; pero que, desde su vigencia a partir del 2019 hasta la fecha, nunca pudo orientarse para tal fin, razón por la cual, año tras año, en las leyes anuales de presupuesto se viene autorizando su uso hacia los fines, que como segunda alternativa solo podrían darse en caso haya saldos disponibles **después de concluir las inversiones previstas en el fin principal**.

ANTECEDENTES

1. El 28-07-2016, en su primer mensaje a la nación, el presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard, dijo que se construirá la carretera para unir Iquitos con el resto del territorio nacional, tras enfatizar que la ciudad amazónica fue donde vivió en sus primeros años de vida: ***"No olvidaré a Iquitos, mi ciudad de la infancia, hoy aislada, a la cual conectaremos por tierra al resto del Perú",*** manifestó[1].

2. El 04-10-2017, se publica la **Ley 30670 Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Iquitos-Saramiriza para su interconexión con la costa norte**.

3. El 14-12-2017, **Provias Descentralizado convoca el Concurso Público** CP-SM-13-2017-MTC/21-1 "**Estudio de pre inversión a nivel de perfil reforzado para la construcción y mejoramiento de la carretera Nor Oriental Iquitos-Saramiriza, región Loreto**", con la Fuente de Financiamiento **Recursos Ordinarios**.

4. El 30-12-2017, se publica la Ley 30712 donde se establece a partir del 1 de enero de 2019 una compensación económica mediante una transferencia de recursos a favor de un Fideicomiso del Gobierno Regional de Loreto en la fuente de **Recursos Determinados**, en sustitución del beneficio de emisión de documentos cancelatorios para el pago del IGV que grave los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde o hacia la ciudad de Iquitos, siendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2031. El monto de los recursos que se trasfieren, asciende a la suma de 30 millones de soles anuales actualizado según el deflactor implícito del Producto Bruto Interno (PBI).
   En el artículo 4 de dicha Ley, se indica que: *"**Los recursos son utilizados para financiar los estudios definitivos y obras preliminares establecidos en la Ley 30670,** Ley que declara de necesidad pública e interés nacional **la***

[1] Diario La República del 29-07-2016

construcción de la carretera Iquitos-Saramiriza para su interconexión con la costa norte.
De existir saldos disponibles a favor del Gobierno Regional de Loreto, luego de concluir las inversiones descritas en el párrafo precedente, ***estos pueden destinarse a proyectos de inversión relacionados con infraestructura y vinculados al sector transportes que sean priorizados por dicho gobierno regional.***
Cualquier posibilidad de apalancamiento de fondos o créditos contra las transferencias establecidas en el artículo precedente, o cualquier otra operación financiera que permita al Gobierno Regional de Loreto obtener por adelantado los montos de las transferencias, que de acuerdo a la presente ley se establecen, solo se podrán efectuar a partir del 1 de enero de 2019, fecha en la que se inicia el periodo de transferencias establecidos en el artículo 2 de la presente ley"

5. El 17-05-2018, Provías Descentralizado firma contrato de consultoría de obra: "**Estudio de pre inversión a nivel de perfil reforzado** para la construcción y mejoramiento de la carretera Nor Oriental Iquitos-Saramiriza" por el monto de 38 millones y un plazo de ejecución de 600 días calendario.

6. El 06-12-2018, se publica la Ley 30879 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, donde en su Centésima Tercera Disposición Complementaria Final indica que: *"Autorizase al Gobierno Regional de Loreto, durante el año fiscal* ***2019****, a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 30712,* ***para el financiamiento de proyectos de inversión relacionados con infraestructura y vinculados al sector transportes que sean priorizados por dicho gobierno regional****"*

7. El 28-12-2018, se publica la Ley 30897 Ley de Promoción de la Inversión y Desarrollo del departamento de Loreto, donde en su Segunda Disposición Complementaria Final indica: *"El* ***gobierno nacional priorizará dar cumplimiento efectivo*** *a lo establecido en los numerales 6, 7, 20 y las disposiciones complementarias octava y novena de la Ley 27037,* ***incluyendo de manera prioritaria la ejecución de los siguientes proyectos: Carretera Iquitos-Saramiriza para su conexión con la Costa Norte****..."*

8. El 22-11-2019, se publica el DU 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, donde en su Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final indica que: *"Autorizase al Gobierno Regional de Loreto, durante el año fiscal* ***2020****, a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 30712,* ***para el financiamiento de proyectos de inversión relacionados con infraestructura y vinculados al sector transportes que sean priorizados por dicho gobierno regional"***

9. El 18-11-2020, se publica la Ley 31069 Ley del Fondo de Compensación Regional, donde en su artículo 6.1 indica que: "Los recursos se destinan a financiar o cofinanciar **inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura** o de acceso a servicios públicos, ...".

10. El 06-12-2020, se publica la Ley 31084 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, donde en su Trigésima Sétima Disposición Complementaria Final indica que: *"Autorizase al Gobierno*

*Regional de Loreto, durante el año fiscal **2021**, a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 30712, **para el financiamiento de proyectos de inversión relacionados con infraestructura y vinculados al sector transportes que sean priorizados por dicho gobierno regional"***

11. El 15-07-2021, se publica la Ley 31274 que modifica el artículo 6 de la Ley 30897 donde se precisa que **la inversión destinada** a proyectos de infraestructura de conectividad y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeropuertos, **es igual o mayor al 60% del monto destinado al Fideicomiso**.

12. El 06-12-2022, se publica la Ley 31640 que aprueba la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2023, donde en su artículo 14 indica que: *"Se dispone que, **con cargo a la rentabilidad generada** por los recursos a los que hace referencia el artículo 3 de la Ley 30712, **se puede atender el pago de los gastos correspondientes a la constitución del Fideicomiso previsto en el artículo 3 de la citada Ley 30712, la remuneración del fiduciario y otros gastos que se generen en la administración del citado Fideicomiso**"*

ANÁLISIS SITUACIONAL

Iquitos, capital del departamento de Loreto, es la única ciudad de esta categoría que se encuentra totalmente aislada del resto del país, que tuvo su auge en la época del caucho, pero que, al ser una actividad poco sostenible, así como apareció también desapareció, limitando el proceso de desarrollo, razón por la cual es necesario fortalecer actividades de alto potencial como el turismo. Esta realidad lo describe muy bien la siguiente publicación: *"Iquitos, la mayor ciudad del mundo a la que no se puede acceder por carretera, busca hoy en el turismo un nuevo maná que le permita recuperar la pujanza que tuvo a principios del siglo XX, cuando la efímera industria del caucho la convirtió en uno de los lugares más ricos del planeta. Ubicada en el corazón de la Amazonía peruana, junto al gran río que da nombre a la jungla más grande del planeta y a cinco días en barco del primer camino accesible para un automóvil, Iquitos vive hoy lejos de la gloria alcanzada entre 1880 y 1914, cuando la explotación del caucho generó de la nada, inmensas fortunas que también desaparecieron de la noche a la mañana junto con esa industria. En esa época, miles de migrantes de todo el mundo llegaron a Iquitos y transformaron en ciudad lo que era una pequeña aldea aislada en la inmensidad de la selva"*[2]

Lograr su ansiada conectividad también es fundamental, por eso la población loretana recibió con mucho agrado y enorme expectativa el mensaje a la nación del presidente de la república el 28 de julio de 2016, cuando dijo: ***"No olvidaré a Iquitos, mi ciudad de la infancia, hoy aislada, a la cual conectaremos por tierra al resto del Perú"***

En virtud a ello, el Congreso y el Ejecutivo empezaron a desarrollar acciones paralelas para concretar este anhelo del pueblo loretano, aunque inicialmente el Ejecutivo demoró su accionar, razón por la cual el 04-10-2017, **el Congreso promulga la Ley 30670 que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Iquitos-Saramiriza para su interconexión con la costa norte**, e inmediatamente después, el 14-12-2017 el Ejecutivo a través de Provías Descentralizado convoca el **Concurso Público** de la primera etapa del

[2] Magazín La Vanguardia por Álvaro Mellizo-EFE del 29-09-2017

proyecto para desarrollar el **estudio de pre inversión a nivel de perfil reforzado para la construcción y mejoramiento de la carretera Nor Oriental Iquitos-Saramiriza, región Loreto.**

En ese mismo año, el 30-12-2017 el Congreso promulga la Ley 30712 para garantizar el financiamiento de la segunda etapa del proyecto, es decir del expediente técnico. Dicha normativa contempla una asignación de recursos vía Fideicomiso al Gobierno Regional de Loreto, por la suma de 30 millones de soles anuales más reajustes, por un periodo de 13 años contados a partir del año 2019. Con eso, solo se esperaba que Provias descentralizado cumpliera con la primera etapa en la elaboración del perfil reforzado, quien finalmente logró firmar el contrato de consultoría el 17-05-2018, pero que lamentablemente, desde un inicio hubo fuerte resistencia de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP) que habitan esos territorios, quienes aunados a ciertas ONGs se oponen al proyecto, obligando a dilatar los tiempos para la realización de esta primera etapa de los estudios (perfil reforzado).

Pese a estos problemas, con el ánimo de garantizar toda la ejecución del proyecto, que incluye la tercera etapa de ejecución de obra, el Congreso promulga la Ley 30897, donde en su Segunda Disposición Complementaria Final, indica que: **el gobierno nacional priorizará dar cumplimiento efectivo a la ejecución de la carretera Iquitos-Saramiriza para su conexión con la Costa Norte.**

Pero, la primera etapa del perfil reforzado seguía teniendo dificultades en su ejecución, es así que el 27-05-2021 Provias Descentralizado informa al Gobierno Regional de Loreto la situación real del perfil, donde la FENAP expresa su rechazo al proyecto incluyendo la prohibición de ingreso a sus territorios de los profesionales para el desarrollo de los trabajos de campo, tal como se evidencia a continuación:

PERÚ Provias Descentralizado

CONSORCIO SARAMIRIZA

"ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL REFORZADO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA NOR ORIENTAL IQUITOS – SARAMIRIZA"
CONTRATO Nº 042-2018-MTC/21

17 de diciembre del 2019
- **Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP) notifica a los representantes de las empresas que conforman el Consorcio Saramiriza, el rechazo al proyecto, incluyendo la prohibición de ingreso de nuestros profesionales para el desarrollo de los trabajos de campo.**

27 de diciembre del 2019
- **Mediante Carta Nº127-2019/ADM-PRO, nuestro Consorcio solicita una reunión de trabajo con el Presidente de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú (FENAP) y su asesora legal Dra. Raquel Yrrigoyen Fajardo**

24 de enero del 2020

- **Mediante Carta Nº002-2020/ADM-PRO, se solicita una reunión de trabajo con la finalidad de ampliar el contenido alcanzado en la presente carta.**

18 de febrero del 2020

- **El Presidente de la FENAP expone la decisión del Consejo de la FENAP al no desear sostener reunión alguna con ninguna institución que tenga relación con el proyecto "Carretera Nor Oriental Iquitos – Saramiriza"; así mismo, reitera la prohibición de ingreso a su territorio sin autorización previa de la FENAP**

---

18 de febrero del 2020

- **Mediante Carta Nº009-2020/ADM-PRO, invita a la FENAP la Reunión Informativa que se llevaría a cabo el 21 de febrero del 2020 en el Auditorio del Centro Desconcentrado Territorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Sede Iquitos.**

03 de marzo del 2020

- **Mediante Carta Nº016-2020-CS.OL, se solicita de manera reiterativa una reunión con el Presidente de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú.**

27 de marzo del 2020

- **Mediante NOTIFICACIÓN PÚBLICA DE FENAP EN EL CONTEXTO DE LA EXPANSIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), la FENAP decide proteger y cerrar sus fronteras hasta que concluya la pandemia, y así evitar el posible contagio de sus miembros.**

28 de mayo del 2020

- **Mediante PRONUNCIAMIENTO DE FENAP EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19),** la FENAP mantiene su postura de cerrar sus fronteras hasta que concluya la pandemia, y así evitar el posible contagio de sus miembros.

23 de febrero del 2021

- **Mediante Carta Nº061-2021-CS.OL, el representante legal del Consorcio Saramiriza, solicita de manera reiterativa una reunión con el Presidente de la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú.**

25 de febrero del 2021

- **Reunión del Equipo Social con las autoridades de la FENAP en su sede en San Lorenzo.**

25 de febrero del 2021

- **Mediante Carta Nº061-2021-CS.MV, el responsable social del Consorcio Saramiriza, solicita a la Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú, respuesta sobre la reunión sostenida el día 25 de febrero del 2021 en la cual manifieste su posición frente al desarrollo del Estudio.**

8 de marzo del 2021

- **Mediante Carta, la FENAP manifiesta su rechazo al desarrollo del Estudio.**

Considerando que a partir del año 2019, el Gobierno Regional de Loreto empezó a recibir las transferencias de 30 millones de soles anuales, y no teniendo aún el perfil reforzado a cargo de Provias Descentralizado, no podía realizar la convocatoria para la elaboración del Expediente Técnico con dichos recursos, razón por la cual, el MEF vino incluyendo en las leyes anuales de presupuesto una disposición que autorizaba al Gobierno Regional de Loreto a utilizar los recursos **para el financiamiento de proyectos de inversión relacionados con infraestructura y vinculados al sector transportes que sean priorizados por dicho gobierno regional.**

Esa autorización solo se dio en las leyes anuales de presupuesto del año 2019, 2020 y 2021, obviándose en los años 2022, 2023 y 2024, lo cual **deja un vacío y sin respaldo legal al Gobierno Regional de Loreto para utilizar dichos recursos hacia otros fines**.

En ese contexto, la presente iniciativa busca cubrir ese vacío legal y también reorientar su uso hacia fines posibles de realizar, ya que la actual finalidad de elaborar el expediente técnico no se puede ejecutar porque aún no se concreta la elaboración del perfil y, la perspectiva de superar el problema no son nada claros en el corto ni mediano plazo. Además, los recursos tienen un horizonte temporal de 13 años a partir del 2019, que a razón de 30 millones al año significa un mono total de 390 millones más reajustes, y que hasta el 2023 ya se gastaron 150 millones en los 5 años transcurridos, quedando un saldo de 240 millones, que resulta muy limitado para poder cubrir todo el costo del expediente técnico.

Debe tenerse en cuenta que la reorientación de los recursos de la Ley 30712 no perjudicaría el financiamiento de la elaboración del expediente técnico de la carretera Iquitos-Saramiriza, ni el destino alterno para la ejecución proyectos de inversión relacionados con infraestructura y vinculados al sector transporte, en caso se pueda culminar el perfil, en virtud a que, el Gobierno Regional de Loreto cuenta ahora con dos recursos adicionales e importantes que le permiten financiar dichas finalidades, tal como se desprende de las siguientes normativas 1) el artículo 6 de la Ley 30897 modificado por la Ley 31274, indica que los recursos de más de 300 millones anuales, se destinan por monto igual o mayor al 60% a inversiones en proyectos de infraestructura de conectividad y servicios conexos y complementarios de transporte terrestre, fluvial y/o aeropuertos, y 2) el artículo 6.1 de la Ley 31069 del FONCOR, que representa aproximadamente 500 millones al año, y que se destinan a inversiones de impacto regional que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos, entre otros; es decir, con ambos recursos se pueden destinar también a infraestructura de transporte, tal como lo prevé la Ley 30712 que ahora se pretende modificar.

El nuevo destino que se plantea es el sector turismo, a raíz de la preocupación de la Cámara de Comercio Industria y Turismo de Loreto, cuyos representantes indican que los recursos de 30 millones anuales de la Ley 30712, que nace producto de la eliminación del IGV a los pasajes aéreos desde y hacia la ciudad de Iquitos, ha perjudicado el arribo de turistas y peor aún, está limitando seriamente su reactivación después de la COVID19; razón por la cual, se hace necesario reorientar los recursos de esta Ley 30712 hacia el sector turismo de Loreto, que alberga a la Amazonía y Río Amazonas, maravilla natural del mundo, y que le da todo el potencial para convertirlo en el principal eje de desarrollo sostenible, que bien podría aprovecharse con una promoción e infraestructura turística adecuada. Los recursos transferidos al Gobierno Regional de Loreto serían utilizados para financiar la promoción turística nacional e

internacional, en articulación con el sector público, privado y la academia del departamento de Loreto, que podrá incluir también el financiamiento de ferias y/o campañas publicitarias nacionales e internacionales, así como el financiamiento de infraestructura turística e infraestructura de transporte vinculados al turismo.

Es bueno hacer notar que el sector turismo en Loreto se vio afectado primero en el 2019 por la eliminación del IGV a los pasajes aéreos, e inmediatamente después en el 2020 producto de la COVID19, que lo contrajo aún más y que hasta la fecha no ha podido recuperarse en comparación al promedio nacional. Es así que en el caso Loreto, en el 2019 registró 740 072 arribos de huéspedes nacionales y extranjeros, en el 2020 cayó a 253 500, recuperándose en el 2021 a 523 465 y en el 2022 a 527 860, representando este último solo el 71% del nivel prepandemia del 2019, lo cual significa el nivel más bajo de recuperación respecto a las demás regiones del país. En cambio, las regiones de Cuzco y La Libertad están a un 76% de recuperación, Lima a un 86% y Madre de Dios a un 103%, siendo el promedio nacional un 84%. El problema de Loreto es porque el precio de los pasajes aéreos subió por la eliminación de la exoneración del IGV, reduciendo el arribo de turistas tanto nacional como extranjero, lo cual ha impactado de manera directa en los diferentes negocios como restaurantes, hoteles, hospedajes, transporte y albergues que muchos de ellos en los últimos años se han visto en la necesidad de cerrar sus instalaciones.

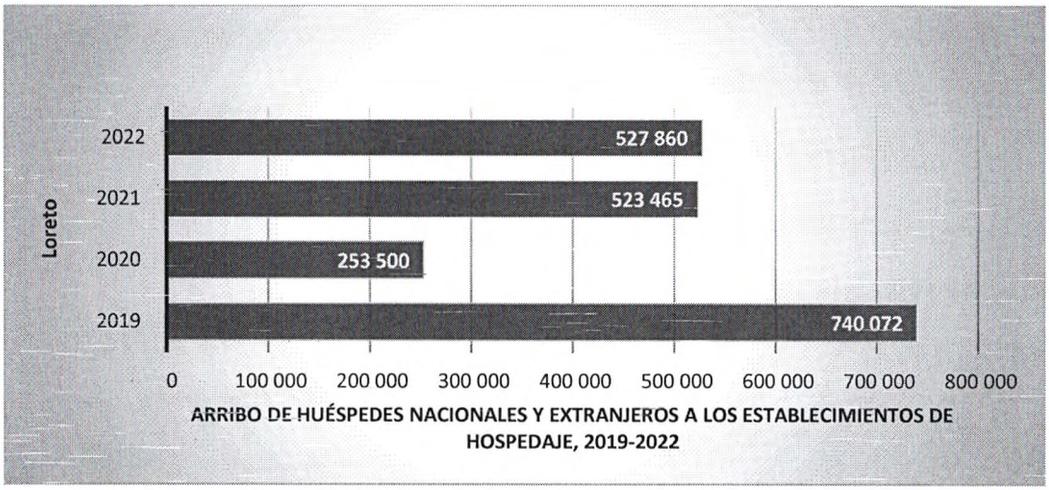

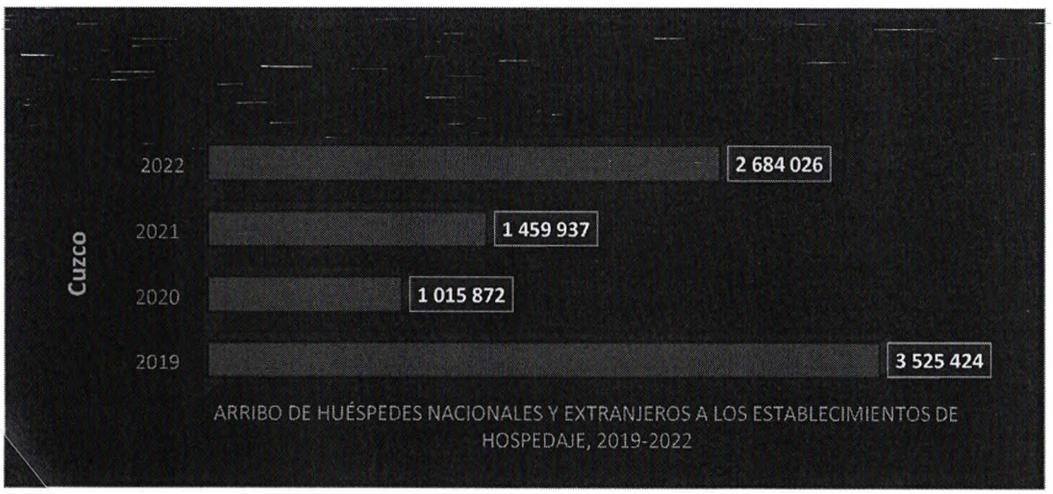

Otra modificación que se plantea, está relacionado con el índice de actualización al que se refiere el artículo 2 de la Ley 30712, que consiste en cambiar el índice del deflactor implícito del Producto Bruto Interno (PBI), por el del índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, en virtud de que es el más compatible para este tipo de actualizaciones y además permitirá compatibilizarlo con el mecanismo de actualización previsto en la Ley 30897, ley que creó un fideicomiso con características similares.

PLANTEAMIENTO LEGISLATIVO

En virtud a los hechos expuestos, a fin de compatibilizar los índices de actualización y superar la situación problemática del desface en que quedó el uso de los recursos de la compensación económica, por la eliminación de la exoneración del IGV a los servicios de transporte aéreo de pasajeros desde y hacia la ciudad de Iquitos, se plantea una modificación del artículo 2 y 4 de la Ley 30712, conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo:

LEY 30712 ORIGINAL	PROYECTO DE LEY PROPUESTO
Artículo 2. Establecimiento de compensación para ~~impulsar la conectividad en~~ el departamento de Loreto ~~**Establécese**~~ a partir del 1 de enero de 2019 una compensación económica para el departamento de Loreto, consistente en la sustitución del beneficio regulado en la Ley 29285, por una transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de Loreto en monto equivalente a los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas al amparo de dicha ley durante el año 2016, que se actualizarán anualmente utilizando el ~~**deflactor implícito del Producto Bruto Interno (PBI).**~~	**Artículo 2. Establecimiento de compensación económica para el departamento de Loreto** **Se establece** a partir del 1 de enero de 2019 una compensación económica para el departamento de Loreto, consistente en la sustitución del beneficio regulado en la Ley 29285, por una transferencia de recursos a favor del Gobierno Regional de Loreto en monto equivalente a los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas al amparo de dicha ley durante el año 2016, que se actualizarán anualmente utilizando el **índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana.**
Artículo 4. Uso de los recursos transferidos Los recursos transferidos al Gobierno Regional de Loreto son utilizados para	**Artículo 4. Uso de los recursos transferidos** Los recursos transferidos al Gobierno Regional de Loreto son utilizados para

financiar ~~los estudios definitivos y obras preliminares establecidos en la Ley 30670, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la construcción de la carretera Iquitos-Saramiriza para su interconexión con la costa norte.~~ ~~De existir saldos disponibles a favor del Gobierno Regional de Loreto, luego de concluir las inversiones descritas en el párrafo precedente, estos pueden destinarse a proyectos de inversión relacionados con infraestructura y vinculados al sector transportes que sean priorizados por dicho gobierno regional.~~	financiar **la promoción turística nacional e internacional, en articulación con el sector público, privado y la academia del departamento de Loreto, que podrá incluir también el financiamiento de ferias y/o campañas publicitarias nacionales e internacionales, así como el financiamiento de infraestructura turística e infraestructura de transporte vinculados al turismo**.
Cualquier posibilidad de apalancamiento de fondos o créditos contra las transferencias establecidas en el artículo precedente, o cualquier otra operación financiera que permita al Gobierno Regional de Loreto obtener por adelantado los montos de las transferencias, que de acuerdo a la presente ley se establecen, solo se podrán efectuar a partir del 1 de enero de 2019, fecha en la que se inicia el periodo de transferencias establecidos en el artículo 2 de la presente ley.	Cualquier posibilidad de apalancamiento de fondos o créditos contra las transferencias establecidas en el artículo precedente, o cualquier otra operación financiera que permita al Gobierno Regional de Loreto obtener por adelantado los montos de las transferencias, que de acuerdo a la presente ley se establecen, solo se podrán efectuar a partir del 1 de enero de 2019, fecha en la que se inicia el periodo de transferencias establecidos en el artículo 2 de la presente ley

ANTECEDENTE LEGISLATIVO

No se logró identificar antecedente legislativo similar a esta propuesta.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa plantea la modificación del artículo 2 y 4 de la Ley 30712, con el objeto de reorientar el uso de los recursos que por ahora está previsto utilizarlo para financiar los estudios definitivos y obras preliminares de la carretera Iquitos-Saramiriza para su interconexión con la costa norte, hacia la promoción e infraestructura turística, así como infraestructura de transporte vinculados al turismo; así como, cambiar el índice de actualización, del índice deflactor implícito del Producto Bruto Interno (PBI) al índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana, en virtud de que es el más compatible para este tipo de actualizaciones y además, permitirá compatibilizarlo con el mecanismo de actualización previsto en la Ley 30897, ley que creó un fideicomiso con características similares.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa, no representa costo alguno al Gobierno Nacional ni al Gobierno Regional de Loreto, por cuanto solo plantea reorientar el uso de los recursos que asigna la Ley 30712, producto de una compensación económica por la eliminación del IGV a los pasajes aéreos desde y hacia la ciudad de Iquitos, en virtud de que el Gobierno Regional de Loreto no puede destinarlos al fin inicialmente previsto que es el expediente técnico de la carretera Iquitos Saramiriza, toda vez que la Federación Achuar no permite el ingreso de los profesionales contratados por Provías Descentralizado para elaborar el trabajo de campo del perfil, lo cual hace incierta su elaboración.

Permite darle respaldo legal al uso de estos recursos, ya que en las leyes anuales de presupuesto solo se autorizó su nuevo uso en los años 2019, 2020 y 2021, dejando sin respaldo el uso para los años 2022, 2023 y 2024.

Los recursos al que nos referimos ascienden a 390 millones de soles más reajustes, a razón de 30 millones al año por 13 años desde el 2019 hasta el 2031, de los cuales ya se utilizaron 150 millones en los cinco primeros años del 2019 al 2023, quedando un saldo de 240 millones que al no poder destinarlo al fin previsto inicialmente, va a permitir reorientarlo hacia el turismo, una de las mayores potencialidades del departamento de Loreto, que alberga en su territorio a la extensa Amazonía y al río Amazonas, considerada maravilla natural del mundo.

Esta reorientación va a señalar el camino para destinar recursos hacia ejes de desarrollo sostenibles que están enmarcados dentro de los planes de desarrollo regional concertado, la cual ayudará a impulsar la dinámica económica y oportunidades de trabajado para la población loretana.

La promoción turística, tendrá un alcance nacional e internacional, en articulación con el sector público, privado y la academia del departamento de Loreto, que podrá incluir también la realización de ferias y/o campañas publicitarias nacionales e internacionales, para exponer al país y al mundo todas las bondades de nuestra maravillosa Amazonía, sus bosques, ríos, quebradas, lagunas, reservas naturales, flora, fauna y diversidad cultural, y en general el turismo ecológico, tan apreciado internacionalmente. Esto será complementado con el financiamiento de infraestructura turística e infraestructura de transporte vinculados al turismo

Si consideramos que el sector turismo en Loreto se vio afectado primero en el 2019 por la eliminación del IGV a los pasajes aéreos, e inmediatamente después en el 2020 producto de la COVID19, que lo contrajo aún más, esta iniciativa permitirá su reactivación en concordancia con el promedio nacional.

La reorientación de los recursos de la Ley 30712 no perjudicaría el financiamiento de la elaboración del expediente técnico de la carretera Iquitos-Saramiriza, para cuando esto sea posible ejecutarlo, ni perjudica el destino alterno, porque los dos nuevos recursos con que cuenta el Gobierno Regional de Loreto con las leyes 30897 modificado por la Ley 31274 que prevé un fideicomiso de 300 millones anuales, así como la Ley 31069 del FONCOR, que prevé recursos por 500 millones al año, le permite ejecutar inversiones a los destinos inicialmente previstos en la Ley 30712.

Uniformiza el índice de actualización de la Ley 30712 con el de la Ley 30897 que prevé el reajuste con el índice acumulado de precios al consumidor promedio de Lima Metropolitana.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa está alineada al Acuerdo Nacional y en concordancia con la Agenda Legislativa 2023-2024, conforme se detalla a continuación:

ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
II EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	8. DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA PARA PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL, ARMÓNICO Y SOSTENIDO DEL PERÚ	28 FINANCIAMIENTO, FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES
III COMPETITIVIDAD EN EL PAÍS	18 BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	80. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO